

#6358


P/13120

27 de Abril 1954

Res. aprob. del contrato in-  
tervenido entre el Estado  
Dom. y la compañía cons-  
tructora Elmhurst, C. por A.,  
en fecha 23 de abril 1954.

7 Puzas



Com. Tes.  SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA  
Prof. Des.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

8457

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

27 ABR 1954

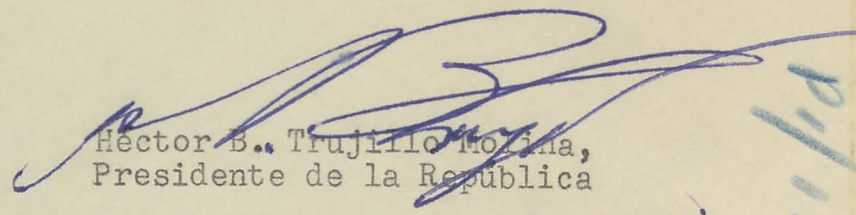
Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

De acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 49 inciso 10 de la Constitución de la República, tengo a bien someter a la debida aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese honorable Cuerpo Legislativo de su digna Presidencia, el anexo contrato de fecha 23 del mes de abril del año en curso, intervenido entre el Estado Dominicano y la Compañía Constructora Elmhurst, C. por A., por el cual esta última se compromete a construir, a todo costo, dos secciones de la carretera Duarte que tienen en conjunto una extensión de 48.970 kilómetros, por el precio total de RD\$15, 942.904.00, que será pagado en sumas parciales.

Los demás detalles del indicado contrato de construcción, figuran en el texto del citado documento que se anexa.

Dios, Patria y Libertad,

  
Héctor B. Trujillo Molina,  
Presidente de la República

p/13120

### CONTRATO

Entre el ESTADO DOMINICANO, representado por los señores Dr. Salvador Lluberres Peña, Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego, dominicano, mayor de edad, provisto de la cédula personal de identidad No. 4205, serie Ira., domiciliado y residente en esta ciudad, y el Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Director del Presupuesto, dominicano, mayor de edad, provisto de la cédula personal de identidad No. 4624, serie 23, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en virtud del Poder otorgádoles en fecha 21 de abril del presente año, quienes en lo que sigue del presente contrato se llamarán la PRIMERA PARTE, de una parte; y la COMPANIA CONSTRUCTORA ELMHURST, C. POR A., debidamente representada por su Presidente el señor John G. Hagan, norteamericano, mayor de edad, que en lo que sigue del presente contrato se llamará la SEGUNDA PARTE, de la otra parte,

#### SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Art. 1.- La SEGUNDA PARTE se obliga a realizar la construcción de dos secciones de la carretera Duarte, entre el kilómetro 27.000 y el km. 73900 (identificada en los dibujos sometidos, como secciones "B", "C" y "D", con un total de 46.950 kilómetros), y entre el kilómetro 103.450 y el kilómetro 105.470 (identificada en la sección "E" de los mencionados dibujos, con

- 2 -

un total de 2.020 kilómetros), comprendiendo las dos secciones una extensión total de 48.970 kilómetros, según se señala en los estudios realizados al efecto. La construcción de los mencionados tramos se efectuará de conformidad con las especificaciones que figuran como anexo "A" y los planos marcados como anexo "B", los que se consideran como parte integrantes del presente contrato, con las únicas modificaciones anotadas en el artículo 14 del presente contrato.

Art. 2.- Las partes contratantes convienen en que los trabajos de ingeniería necesarios para los trabajos de construcción comenzarán inmediatamente después de la firma del presente contrato, y los trabajos de construcción comenzarán dentro de los 90 días a partir de la firma del contrato, continuándolos sin interrupción, de acuerdo con el artículo 3 del presente contrato, por todos los medios al alcance de la SEGUNDA PARTE, hasta su completa terminación y entrega formal a la PRIMERA PARTE en un período de tiempo que no excederá de 36 meses a contar de la fecha en que los trabajos de construcción hayan comenzado.

Art. 3.- Las partes convienen en fijar el precio total de los trabajos señalados en el presente contrato, en la suma de RD\$15,942,904.00, suma ésta que será liquidada por la PRIMERA PARTE a la SEGUNDA PARTE de conformidad con el siguiente detalle:

- sigue -

- 3 -

En julio lro., 1954, 1%,	RD\$	159,429.04
En agosto lro., 1954, 2%,		315,669.50
En septiembre lro., 1954, 2%,		309,356.11
En octubre lro., 1954, 2%,		303,169.00
En enero lro., 1955, 2%,		297,105.61
36 pagos de RD\$393,464.18,		14,164,710.48
1 pago final de		<u>393,464.26</u>
		RD\$15,942,904.00

PARRAFO I: Para fines de pago la PRIMERA PARTE tomará en cuenta los valores <sup>que</sup> justifique la SEGUNDA PARTE haber invertido en equipo, materiales y trabajos realizados en la obra en las fechas señaladas.

PARRAFO II: Los 37 pagos mensuales, incluyendo el pago final, se considerarán vencidos todos los días lro. de cada mes.

Art. 4.- El personal técnico designado por la PRIMERA PARTE para la inspección de la obra, tendrá libre acceso en todo momento a los sitios de los trabajos para ver que el trabajo ha sido ejecutado de acuerdo con los planos y especificaciones y las instrucciones de dicho personal técnico serán obedecidas en todo tiempo y sin demora alguna, inclusive la paralización parcial de aquellos trabajos que a juicio de la PRIMERA PARTE no se hayan ejecutado de acuerdo a las especificaciones, pero queda expresamente convenido que ninguna opinión externada por los ingenieros o ayudantes, representantes o subalternos de la PRIMERA PARTE, dará derecho a la SEGUNDA PARTE para hacer reclamaciones contra el Gobierno ni la relevará de las obligaciones que se desprenden del presente contrato. Queda enten-

- sigue -

- 4 -

dido que la SEGUNDA PARTE es responsable en cuanto a la calidad de los materiales, obras de mano y solidez de todas las obras objeto del presente contrato, y no quedará relevada de esta obligación por deficiencia de la inspección de los ingenieros o representantes del Gobierno.

PARRAFO: Si en cualquier momento la SEGUNDA PARTE no realizare los trabajos estrictamente de acuerdo con los términos del presente contrato, o si en la opinión de la PRIMERA PARTE o de sus representantes, el progreso de los mismos no fuere satisfactorio, la PRIMERA PARTE llamará la atención por escrito a la SEGUNDA PARTE, y si dentro de los diez días siguientes de esta notificación la SEGUNDA PARTE no ha dado razones satisfactorias de las observaciones y comentarios hechosle, se convocará a una reunión entre los representantes de ambas partes para solucionar el o los puntos en cuestión.

Art. 5.- Cada vez que la SEGUNDA PARTE por necesidad de los trabajos deba cruzar, destruir o remover propiedades privadas, dará aviso con anticipación a la PRIMERA PARTE para que ésta pueda, por los medios legales a su alcance o mediante arreglo con los interesados, obtener los permisos correspondientes para el cruce, destrucción o remoción de dichas propiedades, con tiempo suficiente para que los trabajos no sufran interrupción.

- sigue -

- 5 -

Art. 6.- La SEGUNDA PARTE se obliga a reparar por su propia cuenta todos los daños o deterioros ocasionados a la vía pública por el tránsito ó maniobra de sus vehículos.

Art. 7.- En caso de que la SEGUNDA PARTE no terminare los trabajos motivo del presente contrato dentro del plazo de ejecución, la SEGUNDA PARTE pagará doscientos pesos (RD\$200.00) por cada día de trabajo en exceso que sea necesario emplear para su terminación, después de cumplir el plazo para la ejecución de las Obras, según lo estipula este contrato.

*Escrit.*

PARRAFO: Queda entendido, sin embargo, que si los trabajos fueren retardados por causas ajenas a la voluntad de la SEGUNDA PARTE o por causas de fuerza mayor justificadas, el límite de tiempo indicado en el artículo 2 del presente contrato para la terminación de estos trabajos será extendido por un período de tiempo igual a la duración de dichos retardos.

*[Handwritten signature]*

Art. 8.- La SEGUNDA PARTE podrá solicitar a la PRIMERA PARTE la inspección final de tramos totalmente ejecutados no menores de 2 kilómetros, y la aceptación por parte de la PRIMERA PARTE de tales tramos se considerará definitiva al término de un año después de haberse puesto en servicio dichos tramos.

PARRAFO: La PRIMERA PARTE comunicará a la SEGUNDA PARTE por escrito la fecha en que determinado tramo o tramos hayan sido abiertos al tránsito.

- sigue -

- 6 -

Art. 9.- El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE a terceras personas, sino con la aprobación de la PRIMERA PARTE.

Art. 10.- Todo el personal que la SEGUNDA PARTE emplee para la ejecución de las obras mencionadas en este contrato, ha de ser de conformidad con las leyes de trabajo en general, y de seguro social que al efecto regulan la materia.

Art. 11.- La PRIMERA PARTE queda relevada por el presente contrato, de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en las obras, cualquiera que sea el motivo o circunstancia que lo haya originado. Igualmente queda relevada la PRIMERA PARTE por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de los trabajos y por motivo de los mismos a terceras personas.

Art. 12.- Se establece que la PRIMERA PARTE no hará reclamaciones por la baja de precio de los materiales o de los jornales, así como tampoco admitirá reclamación alguna de la SEGUNDA PARTE porque los jornales o materiales hayan sido elevados de precio en el curso de la ejecución de las obras de que se trate. Queda pues, a cargo de las partes contratantes, ser favorecidas o ser perjudicadas con la evolución que en el curso de la ejecución del contrato puedan sufrir tanto los materiales de construcción como la mano de obra.

- sigue -

- 7 -

Art. 13.- La SEGUNDA PARTE se obliga a suministrar todos los materiales, todo el equipo y a ejecutar todo el trabajo necesario para la construcción de la parte de la carretera objeto del presente contrato, hasta su completa terminación a la entera satisfacción de la PRIMERA PARTE.

Art. 14.- En vez del espesor de 7.5 centímetros (3") de la superficie del concreto asfáltico y el espesor de 15 centímetros del material del afirmado indicados en los dibujos, y de acuerdo con las especificaciones 3.11 y 3.12, se utilizarán losas de hormigón de cemento Portland dominicano de acuerdo al directivo especial I que completa las especificaciones parte del presente contrato.

PARRAFO: Cuando se considere conveniente hacer cambios en los grados o en las elevaciones de los mismos para el mejor interés de la PRIMERA PARTE, o para una más pronta fecha de terminación de todo el contrato, tales cambios deberán hacerse previa autorización de la PRIMERA PARTE.

Art. 15.- La SEGUNDA PARTE garantizará el trabajo terminado contra deficiencia de la mano de obra y materiales defectuosos, por un período de 1 año después de aceptado y abierto al tránsito por la PRIMERA PARTE.

PARRAFO: La SEGUNDA PARTE no será responsable de los daños producidos por causa de fuerza mayor en los tramos entregados y aceptados por la PRIMERA PARTE, ni por los daños cau-

- sigue -

- 8 -

sados a tramos completados y pendientes de entrega a la PRIMERA PARTE o parcialmente completados, que resulten como consecuencia del tránsito de vehículos o equipo pesado perteneciente al Gobierno.

Art. 16.- Los tramos que sean entregados se considerarán como aceptados a menos que, dentro de los cinco días siguientes a la inspección final, la PRIMERA PARTE dé aviso a la SEGUNDA PARTE por escrito de alguna imperfección en la construcción o materiales.

Art. 17.- Queda convenido que la SEGUNDA PARTE estará autorizada, sin permisos ulteriores, a importar directamente o mediante alguna entidad comercial establecida en el país, libre de derechos de aduana e impuestos de Rentas Internas, así como cualesquiera otros derechos o impuestos fiscales o municipales, existentes en la actualidad o que fueren creados en el futuro, todas las herramientas, equipos, vehículos de motor y sus accesorios, utensilios de campo y de oficina que sean necesarios en los trabajos objeto de este contrato, así como todo el material requerido por las obras a ejecutar, incluyendo gasolina, aceite, grasa y combustible en general. Sin embargo, la SEGUNDA PARTE conviene en pagar los servicios de "arrimo" de conformidad con los preceptos legales existentes. Los artículos importados de conformidad con lo anteriormente

- sigue -

- 9 -

estipulado, no podrán ser vendidos, transferidos o cedidos sin satisfacer previamente las exigencias de la Ley No. 1555 del 31 de octubre de 1947 y la No. 2362, del 22 de abril de 1950. Queda entendido además, que la SEGUNDA PARTE, si así lo desea, puede reexportar sin los permisos correspondientes, dichos artículos, libre de derechos e impuestos de exportación.

*Luis*  
PARRAFO: Queda entendido, sin embargo, que la SEGUNDA PARTE sólo podrá importar los materiales necesarios a las obras que no se produzcan en el país, debiendo, por tanto, usar en dichas obras todos aquellos materiales de manufactura nacional, y en especial cemento nacional.

*[Handwritten signature]*  
Art. 16.- La SEGUNDA PARTE estará exonerada del pago de todos los impuestos o sellos de Rentas Internas para la obtención de documentos, permisos y certificaciones que puedan ser necesarios para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, así como del pago de cualquier otro impuesto nacional o municipal actualmente existente que no haya sido expresamente excluido en este contrato o que fuere creado en el futuro.

PARRAFO: Excepciones: Los siguientes impuestos y cargas no se reputarán como incluidos en las exoneraciones anteriormente mencionadas:

- sigue -

- 10 -

a) Impuestos para la obtención de matrículas y licencias para vehículos de motor. Estos impuestos se aplicarán solamente a vehículos de tipo corriente, incluyendo camiones de volteo; pero no se aplicarán a vehículos de tipo pesado, como KHOERING DUMPSTERS, TOURNAPOOLS, unidades EUCLID y otros semejantes que se utilicen para la ejecución de los trabajos a que se refiere el presente contrato, las cuales estarán exoneradas del pago de todo impuesto tanto nacional como municipal.

b) Contribuciones a cargo de la SEGUNDA PARTE sobre seguros sociales y sobre seguros contra accidentes del trabajo.

c) Impuestos sobre beneficios o cualquier otro impuesto similar que pueda ser establecido en el futuro, en el entendido de que para la aplicación de este impuesto se establece la presunción de que la SEGUNDA PARTE obtendrá un beneficio igual al 10% (diez por ciento) de la suma que reciba de la PRIMERA PARTE en el curso de un año fiscal, por los trabajos ejecutados dentro del presente contrato. Esta presunción no estará sujeta a prueba en contrario. Para constatar la cantidad pagada por la PRIMERA PARTE en un año fiscal, dentro de los trabajos objeto del presente contrato, la oficina encargada del cobro del impuesto, solicitará la información correspondiente a la Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público.

Art. 19.- Queda entendido que todos los vehículos al ser-

- sigue -

- 11 -

vicio de la SEGUNDA PARTE EN LA ejecución de los trabajos referidos en el presente contrato, estarán autorizados a operar libremente en las carreteras, puentes y caminos de la República con sujeción a la Ley, sin coste alguno por peaje u otro impuesto análogos.

Art. 20.- Queda convenido que la SEGUNDA PARTE puede extraer de los lechos y márgenes de los ríos, dentro de los límites establecidos como zonas del dominio público, todo el cascajo, gravilla y arena necesarios para los trabajos amparados en el presente contrato.

Art. 21.- Queda entendido que no corresponde a la SEGUNDA PARTE incurrir en gastos por la adquisición de terrenos que puedan ser necesarios para la ejecución de las obras, ni el pago de indemnización por el cruce de propiedades ajenas; y que tales adquisiciones serán obtenidas por la PRIMERA PARTE con la necesaria anticipación para que los trabajos no sufran interrupción.

Art. 22.- Quedan entendidos que la PRIMERA PARTE prestará a la SEGUNDA PARTE su cooperación en el sentido de obtener los permisos y licencias de importación en los casos en que tales permisos y licencias sean necesarios para el embarque de equipo y materiales. De la misma manera la SEGUNDA PARTE se compromete a efectuar sus embarques de equipo y materiales por su propia cuenta y riesgo, tan pronto como le sea posible,

- sigue -

- 12 -

después de la firma del presente contrato.

Art. 23.- En caso de interrupciones en la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, por razones de fuerza mayor o cualquier otra causa razonable fuera del control de la SEGUNDA PARTE y de la PRIMERA PARTE, como por ejemplo, epidemias, guerra, hostilidades o restricciones impuestas por gobiernos extranjeros para la importación de materiales requeridos para tales trabajos etc., el límite de tiempo indicado en el artículo 2 del presente contrato, para la terminación de estas obras, será extendido por un período de tiempo igual a la duración de tales impedimentos. En la eventualidad de que la completa terminación de los trabajos o cualquier parte o partes de los mismos sea impedida o impracticable por las razones expuestas en el párrafo del artículo 7 de este contrato, y si las partes convienen en poner fin al mismo, queda entendido que se hará una liquidación mediante negociaciones directas entre las partes o por medio de arbitraje, tomando en consideración para ese propósito, los pagos previamente hechos por la PRIMERA PARTE y el total de trabajo realizado por la SEGUNDA PARTE así como los otros gastos y perjuicios ocasionados a la SEGUNDA PARTE dentro del presente contrato.

Art. 24.- En vista de que los trabajos objeto del presente contrato son de interés nacional y deben ser realizados dentro de un período de tiempo definido, durante su ejecución la

- sigue -

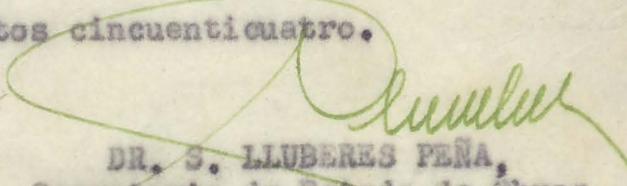
- 13 -

SEGUNDA PARTE queda autorizada a extender, en los casos y ocasiones que lo crea necesario, las horas de trabajo de los trabajadores empleados en conexión con la ejecución de los mismos, en exceso del límite de las ocho horas diarias y cuarentiocho por semana, establecido por el Código Trujillo de Trabajo. Queda entendido, sin embargo, que la SEGUNDA PARTE cumplirá con todas las estipulaciones de la Ley en lo que concierna al pago de horas extraordinarias de trabajo.

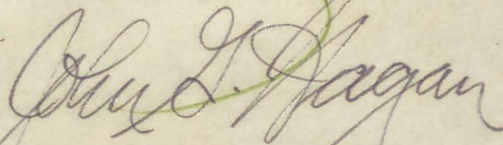
Hecho y firmado de buena fe, en cuatro originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada representante de las partes y el otro para ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de abril del año mil novecientos cincuenticuatro.



DR. JAIME A. GUERRERO AVILA,  
Director del Presupuesto.



DR. S. LLUBERES PEÑA,  
Secretario de Estado de Obras  
Públicas y Riego.



JOHN G. HAGAN,  
Presidente de la Cia. Constructora  
Elmhurst, C. por A.

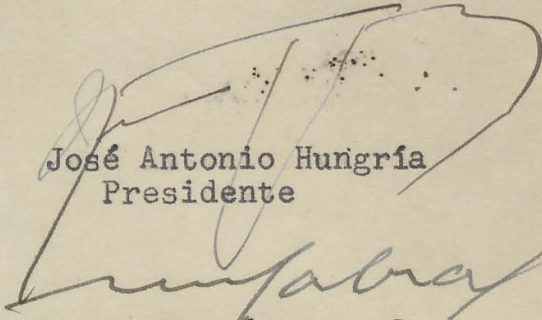
Registrado bajo el No. 37,  
En fecha 23 Abril 1954.

JHA/bbo

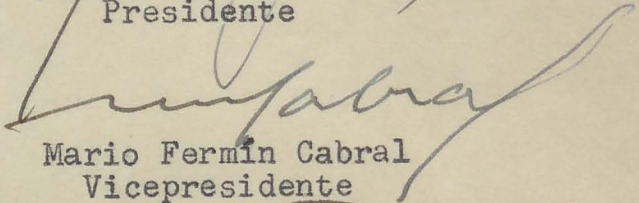
Señores Senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente del Tesoro y Crédito Público han examinado detenidamente el Contrato enviado por el Poder Ejecutivo anexo a su Mensaje No.8457 del 27 de abril de 1954, intervenido entre el Estado Dominicano y la Compañía Constructora Elmhurst, C. por A., por el cual esta última se compromete a construir, a todo costo, dos secciones de la carretera Duarte, que tienen en conjunto una extensión de 48.970 kilómetros, por el precio total de RD\$15,942.904.00,-

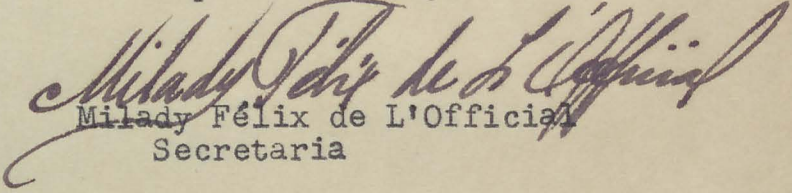
Puesto que las formalidades de este Contrato se ajustan a los requisitos exigidos por la Ley, la Comisión se permite recomendar al Senado le extienda su aprobación al mismo, pidiendo además que sea incluido en la orden del día de la sesión de hoy.



José Antonio Hungría  
Presidente



Mario Fermin Cabral  
Vicepresidente



Milady Félix de L'Official  
Secretaria

César Tolentino  
Vocal

29 de abril, 1954

1264

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Abril 29, 1954.-

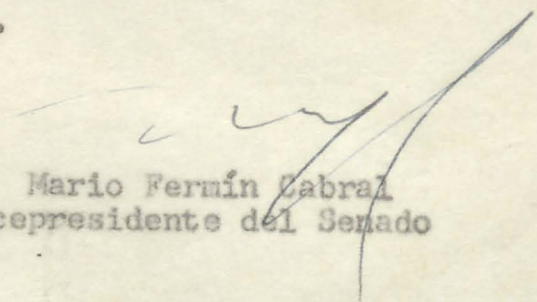
General Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
Su Despacho.-

Excelentísimo señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 8457, de fecha 27 del mes en curso, y del anexo Contrato de fecha 23 del mes de abril del año en curso, intervenido entre el Estado Dominicano y la Compañía Constructora Elmhurst, C. por A.-

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho Contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

  
Mario Fermín Cabral  
Vicepresidente del Senado

0/13121

dd

1263

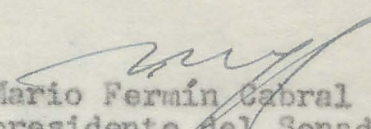
Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Abril 29, 1954.-

Señor Lic. Porfirio Herrera  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de Resolución aprobatoria del Contrato de fecha 23 del mes de abril del año en curso, intervenido entre el Estado Dominicano y la Compañía Constructora Elmhurst, C. por A.

Saludo a usted muy atentamente.

  
Mario Fermín Cabral  
Vicepresidente del Senado

dd

0/12432



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 23 del mes de abril del año de mil novecientos cincuenta y cuatro, intervenido entre el Estado Dominicano y la Compañía Constructora Elmhurst, C. por A., por el cual esta última se compromete a construir, a todo costo, dos secciones de la carretera Duarte que tienen en conjunto una extensión de 48.970 kilómetros, por el precio total de RD\$15,942,904.00;

## RESUELVE:

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito el día 23 del mes de abril del año de mil novecientos cincuenta y cuatro, intervenido entre el Estado Dominicano representado por el Dr. Salvador Lluberes Peña, Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego y por el Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Director del Presupuesto y la Compañía Constructora Elmhurst, C. por A., representada por su Presidente el señor John G. Hagan, por el cual esta última se compromete a construir, a todo costo, dos secciones de la carretera Duarte que tienen en conjunto una extensión de 48.970 kilómetros, por el precio total de RD\$15,942,904.00, que copiado a la letra dice así:

## CONTRATO

Entre el ESTADO DOMINICANO, representado por los señores Dr. Salvador Lluberes Peña, Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego, dominicano, mayor de edad, provisto de la cédula personal de identidad No. 4205, serie Ira., domiciliado y residente en esta ciudad, y el Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Director del Presupuesto, dominicano, mayor de edad, provisto de la cédula personal de identidad No. 4624, serie 23, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en virtud del Poder otorgados en fecha 21 de abril del presente año, quienes en lo que sigue del presente contrato se llamarán la PRIMERA PARTE, de una parte; y la COMPAÑIA CONSTRUCTORA ELMHURST, C. POR A., debidamente representada por su Presidente el señor John G. Hagan, norteamericano, mayor de edad, que en lo que sigue del presente contrato se llamará la SEGUNDA PARTE, de la otra parte,

## SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Art. 1.- La SEGUNDA PARTE se obliga a realizar la construcción de dos

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

72<sup>a</sup> LEGISLATURA Ord. de 1954

REGISTRADA AL No. 305

en el folio..... del libro letra.....

No. 55..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de once.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, 29 de Abril 1954

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: **Proy. de resolución aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Compañía Constructora Elburat, C. por A., de fecha 23 del mes de abril del año 1964.**

PAG. 2

secciones de la carretera Duarte, entre el kilómetro 27,000 y el km. 73,900 (identificada en los dibujos señalados, como secciones "B", "C" y "D", con un total de 46,900 kilómetros), y entre el kilómetro 103,450 y el kilómetro 105,470 (identificada en la sección "E" de los mencionados dibujos, con un total de 2,020 kilómetros), comprendiendo las dos secciones una extensión total de 48,970 kilómetros, según se señala en los estudios realizados al efecto. La construcción de los mencionados tramos se efectuará de conformidad con las especificaciones que figuran como anexo "A" y los planos marcados como anexo "B", los que se consideren como parte integrantes del presente contrato, con las únicas modificaciones anotadas en el artículo 14 del presente contrato.

Art. 2.- Las partes contratantes convienen en que los trabajos de Ingeniería necesarios para los trabajos de construcción comenzarán inmediatamente después de la firma del presente contrato, y los trabajos de construcción comenzarán dentro de los 90 días a partir de la firma del contrato, continuándose sin interrupción, de acuerdo con el artículo 3 del presente contrato, por todos los medios al alcance de la SEGUNDA PARTE, hasta su completa terminación y entrega formal a la PRIMERA PARTE en un período de tiempo que no excederá de 36 meses a contar de la fecha en que los trabajos de construcción hayan comenzado.

Art. 3.- Las partes convienen en fijar el precio total de los trabajos señalados en el presente contrato, en la suma de RD\$15,942,904.00, suma ésta que será liquidada por la PRIMERA PARTE a la SEGUNDA PARTE de conformidad con el siguiente detalle:

En julio lro., 1964, 1%	RD\$ 150,499.04
En agosto lro., 1964, 2%	315,639.50
En septiembre lro., 1964, 2%	309,356.11
En octubre lro., 1964, 2%	303,169.00
En enero lro., 1965, 2%	297,105.61
36 pagos de RD\$393,464.13,	14,164,710.40
1 pago final de	308,464.26
	<u>RD\$15,942,904.00</u>

PARAFO I: Para fines de pago la PRIMERA PARTE tomará en cuenta los valores que justifique la SEGUNDA PARTE haber invertido en equipo, materiales y trabajos realizados en la obra en las fechas señaladas.

PARAFO II: Los 37 pagos mensuales, incluyendo el pago final, se concide-

72 LEGISLATURA *Quel* de 1954

REGISTRADA AL No. 395

en el folio..... del libro letra.....

No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *Muñoz*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, 29 de *Abril* 1954

*[Signature]*

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: *Proy. de resolución aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Compañía Constructora Edhurst, C. por A., de fecha 23 del mes de abril del año 1934.*

PAG. 3

serán vendidos todos los días lro. de cada mes.

Art. 4.- El personal técnico designado por la PRIMERA PARTE para la inspección de la obra, tendrá libre acceso en todo momento a los sitios de los trabajos para ver que el trabajo ha sido ejecutado de acuerdo con los planos y especificaciones y las instrucciones de dicho personal técnico serán obedecidas en todo tiempo y sin demora alguna, inclusive la paralización parcial de aquellos trabajos que a juicio de la PRIMERA PARTE no se hayan ejecutado de acuerdo a las especificaciones, pero queda expresamente convenido que ninguna opinión expresada por los ingenieros o ayudantes, representantes o subalternos de la PRIMERA PARTE, dará derecho a la SEGUNDA PARTE para hacer reclamaciones contra el Gobierno ni la relevará de las obligaciones que se desprenden del presente contrato. Queda entendido que la SEGUNDA PARTE es responsable en cuanto a la calidad de los materiales, obras de mano y solidez de todas las obras objeto del presente contrato, y no quedará relevada de esta obligación por deficiencia de la inspección de los ingenieros o representantes del Gobierno.

PARRAFO: Si en cualquier momento la SEGUNDA PARTE no realizare los trabajos estrictamente de acuerdo con los términos del presente contrato, o si en la opinión de la PRIMERA PARTE o de sus representantes, el progreso de los mismos no fuere satisfactorio, la PRIMERA PARTE llamará la atención por escrito a la SEGUNDA PARTE, y si dentro de los diez días siguientes de esta notificación la SEGUNDA PARTE no ha dado razones satisfactorias de las observaciones y comentarios hechosle, se convocará a una reunión entre los representantes de ambas partes para solucionar el o los puntos en cuestión.

Art. 5.- Cada vez que la SEGUNDA PARTE por necesidad de los trabajos deba cruzar, destruir o remover propiedades privadas, dará aviso con anticipación a la PRIMERA PARTE para que ésta pueda, por los medios legales a su alcance o mediante arreglo con los interesados, obtener los permisos correspondientes para el cruce, destrucción o remoción de dichas propiedades, con tiempo suficiente para que los trabajos no sufran interrupción.

Art. 6.- La SEGUNDA PARTE se obliga a reparar por su propia cuenta todos los daños o deterioros ocasionados a la vía pública por el tránsito o maniobra de sus

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

42 LEGISLATURA de 1954

REGISTRADA AL No. 395

en el folio ..... del libro letra .....

No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de once hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, 29 de Abril 1954

*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Proy. de resolución aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Compañía Constructora Elahunt, C. por A., de fecha 25 del mes de abril del año 1954.

PAG. 4

vehículos.

Art. 7.- En caso de que la SEGUNDA PARTE no terminare los trabajos motivo del presente contrato dentro del plazo de ejecución, la SEGUNDA PARTE pagará docecientos pesos (RD\$100.00) por cada día de trabajo en exceso que sea necesario emplear para su terminación, después de cumplir el plazo para la ejecución de las obras, según lo estipula este contrato.

PUNTO: queda entendido, sin embargo, que si los trabajos fueran retardados por causas ajenas a la voluntad de la SEGUNDA PARTE o por causas de fuerza mayor justificadas, el límite de tiempo indicado en el artículo 2 del presente contrato para la terminación de estos trabajos será extendido por un período de tiempo igual a la duración de dichos retardos.

Art. 8.- La SEGUNDA PARTE podrá solicitar a la PRIMERA PARTE la inspección final de tramos totalmente ejecutados no menores de 2 kilómetros, y la aceptación por parte de la PRIMERA PARTE de tales tramos se considerará definitiva al término de un año después de haberse puesto en servicio dichos tramos.

PUNTO: La PRIMERA PARTE comunicará a la SEGUNDA PARTE por escrito la fecha en que determinado tramo o tramos hayan sido abiertos al tránsito.

Art. 9.- El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE a terceras personas, sino con la aprobación de la PRIMERA PARTE.

Art. 10.- Todo el personal que la SEGUNDA PARTE emplee para la ejecución de las obras mencionadas en este contrato, ha de ser de conformidad con las leyes de trabajo en general, y de seguro social que al efecto regulan la materia.

Art. 11.- La PRIMERA PARTE queda relevada por el presente contrato, de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en las obras, cualquiera que sea el motivo o circunstancia que lo haya originado. Igualmente queda relevada la PRIMERA PARTE por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de los trabajos y por motivo de los mismos a terceras personas.

Art. 12.- Se establece que la PRIMERA PARTE no hará reclamaciones por la baja de precio de los materiales o de los jornales, así como tampoco admitirá reclamación alguna de la SEGUNDA PARTE porque los jornales o materiales hayan sido elevados de precio

72

LEGISLATURA Ordinaria de 1954

REGISTRADA AL No. 395

en el folio..... del libro letra.....

No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 29 de Abril 1954

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Proy. de resolución aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Compañía Constructora Mifurast, C. por A., de fecha 25 del mes de abril del año 1954.

PAG: 5

en el curso de la ejecución de las obras de que se trata. Queda pues, a cargo de las partes contratantes, ser favorecidas o ser perjudicadas con la evaluación que en el curso de la ejecución del contrato pueda sufrir tanto los materiales de construcción como la mano de obra.

Art. 13.- La SEGUNDA PARTE se obliga a suministrar todos los materiales, todo el equipo y a ejecutar todo el trabajo necesario para la construcción de la parte de la carretera objeto del presente contrato, hasta su completa terminación a la entera satisfacción de la PRIMERA PARTE.

Art. 14.- En vez del espesor de 7.5 centímetros (3") de la superficie del concreto asfáltico y el espesor de 15 centímetros del material del afianzo indicados en los dibujos, y de acuerdo con las especificaciones 5.11 y 5.12, se utilizarán losos de hornigón de cemento Portland dominicano de acuerdo al directivo especial I que completa las especificaciones parte del presente contrato.

PARRAFO: Cuando se considere conveniente hacer cambios en los grades o en las elevaciones de los mismos para el mejor interés de la PRIMERA PARTE, o para una más pronta fecha de terminación de todo el contrato, tales cambios deberán hacerse previa autorización de la PRIMERA PARTE.

Art. 15.- La SEGUNDA PARTE garantizará el trabajo terminado contra deficiencia de la mano de obra y materiales defectuosos, por un período de 1 año después de aceptado y abierto al tránsito por la PRIMERA PARTE.

PARRAFO: La SEGUNDA PARTE no será responsable de los daños producidos por causa de fuerza mayor en los tramos entregados y aceptados por la PRIMERA PARTE, ni por los daños causados a tramos completados y pendientes de entrega a la PRIMERA PARTE o parcialmente completados, que resulten como consecuencia del tránsito de vehículos o equipo pesado perteneciente al Gobierno.

Art. 16.- Los tramos que sean entregados se considerarán como aceptados a menos que, dentro de los cinco días siguientes a la inspección final, la PRIMERA PARTE dé aviso a la SEGUNDA PARTE por escrito de alguna imperfección en la construcción o materiales.

Art. 17.- queda convenido que la SEGUNDA PARTE estará autorizada, sin por-

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

192 LEGISLATURA *Act. de 1954*

REGISTRADA AL No. *395*

en el folio *2*

No. *55* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado.

*Maciel*

Y consta de *Maciel* hojas escritas en máquina a razón de dos en papeles

insignificantes.

Ciudad Trujillo, *29 de Abril* 1954

*[Signature]*

Jefe de las Oficinas del Senado ADO



ASUNTO: Proy. de resolución aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Compañía Constructora Hiskurot, C. por A., de fecha 23 del mes de abril del año 1954.

PAG. 6

nios ulteriores, a importar directamente o mediante alguna entidad comercial establecida en el país, libre de derechos de aduana e impuestos de Rentas Internas, así como cualesquiera otros derechos e impuestos fiscales o municipales, existentes en la actualidad o que fueren creados en el futuro, todas las herramientas, equipos, vehículos de motor y sus accesorios, utensilios de campo y de oficina que sean necesarios en los trabajos objeto de este contrato, así como todo el material requerido por las obras a ejecutar, incluyendo gasolina, aceite, grasa y combustible en general. Sin embargo, la SEGUNDA PARTE conviene en pagar los servicios de "arrimo" de conformidad con los preceptos legales existentes. Los artículos importados de conformidad con lo anteriormente estipulado, no podrán ser vendidos, transferidos o cedidos sin satisfacer previamente las exigencias de la Ley No. 1565 del 31 de octubre de 1947 y la No. 2362, del 22 de abril de 1950. Queda entendido además, que la SEGUNDA PARTE, si así lo desea, puede reexportar sin los permisos correspondientes, dichos artículos, libre de derechos e impuestos de exportación.

PARAFO: Queda entendido, sin embargo, que la SEGUNDA PARTE sólo podrá importar los materiales necesarios a las obras que no se produzcan en el país, debiendo, por tanto, usar en dichas obras todos aquellos materiales de manufactura nacional, y en especial cemento nacional.

Art. 18.- La SEGUNDA PARTE estará exonerada del pago de todos los impuestos o callos de Rentas Internas para la obtención de documentos, permisos y certificaciones que puedan ser necesarios para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, así como del pago de cualquier otro impuesto nacional o municipal actualmente existente que no haya sido expresamente excluido en este contrato o que fuere creado en el futuro.

PARAFO: Excepciones: Los siguientes impuestos y cargas no se reputarán como incluidos en las exoneraciones anteriormente mencionadas:

a) Impuestos para la obtención de matrículas y licencias para vehículos de motor. Estos impuestos se aplicarán solamente a vehículos de tipo corriente, incluyendo camiones de volteo; pero no se aplicarán a vehículos de tipo pesado, como HINO-BENTON, TOURNAROLS, unidades HULID y otros semejantes que se utilizan para la

1<sup>ra</sup> LEGISLATURA

REGISTRADA AL No. 395 de 1954

en el folio..... del libro letra.....

No. 55..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, 29 de Abril 1954

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Proy. de resolución aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Compañía Constructora Elhuret, C. por A., de fecha 23 del mes de abril del año 1954.

PAG. 7

ejecución de los trabajos a que se refiere el presente contrato, las cuales estarán exoneradas del pago de todo impuesto tanto nacional como municipal.

b) Contribuciones a cargo de la SEGUNDA PARTE sobre seguros sociales y sobre seguros contra accidentes del trabajo.

c) Impuestos sobre beneficios o cualquier otro impuesto similar que pueda ser establecido en el futuro, en el entendido de que para la aplicación de este impuesto se establece la presunción de que la SEGUNDA PARTE obtendrá un beneficio igual al 10% (diez por ciento) de la suma que reciba de la PRIMERA PARTE en el curso de un año fiscal, por los trabajos ejecutados dentro del presente contrato. Esta presunción no estará sujeta a prueba en contrario. Para constatar la cantidad pagada por la PRIMERA PARTE en un año fiscal, dentro de los trabajos objeto del presente contrato, la oficina encargada del cobro del impuesto, solicitará la información correspondiente a la Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público.

Art. 19.- queda entendido que todos los vehículos al servicio de la SEGUNDA PARTE en la ejecución de los trabajos referidos en el presente contrato, estarán autorizados a operar libremente en las carreteras, puentes y caminos de la República con sujeción a la Ley, sin costo alguno por peaje u otro impuesto análogo.

Art. 20.- queda convenido que la SEGUNDA PARTE puede extraer de los lechos y mirgenes de los ríos, dentro de los límites establecidos como zonas del dominio público, todo el cascajo, gravilla y arena necesarios para los trabajos expresados en el presente contrato.

Art. 21.- queda entendido que no corresponde a la SEGUNDA PARTE incurrir en gastos por la adquisición de terrenos que puedan ser necesarios para la ejecución de las obras, ni el pago de indemnización por el cruce de propiedades ajenas; y que tales adquisiciones serán obtenidas por la PRIMERA PARTE con la necesaria anticipación para que los trabajos no sufran interrupción.

Art. 22.- quedan entendidos que la PRIMERA PARTE prestará a la SEGUNDA PARTE su cooperación en el sentido de obtener los permisos y licencias de importación en los casos en que tales permisos y licencias sean necesarios para el embarque de equipo y materiales. De la misma manera la SEGUNDA PARTE se compromete a efectuar sus embarques de equipo y materiales por su propia cuenta y riesgo, tan pronto como le sea posible, después de la firma del presente contrato.

72 LEGISLATURA Ord. de 1954

REGISTRADA AL No. 395

en el folio..... del libro letra.....

No. 55..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, 29 de Abril, 1954

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Proy. de resolución aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Compañía Constructora Elmhurst, C. por A., de fecha 23 del mes de abril del año 1954.

PAG. 3

Art. 23.- En caso de interrupciones en la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, por razones de fuerza mayor o cualquier otra causa razonable fuera del control de la SEGUNDA PARTE y de la PRIMERA PARTE, como por ejemplo, epidemias, guerra, hostilidades o restricciones impuestas por gobiernos extranjeros para la importación de materiales requeridos para tales trabajos etc., el límite de tiempo indicado en el artículo 2 del presente contrato, para la terminación de estas obras, será extendido por un período de tiempo igual a la duración de tales impedimentos. En la eventualidad de que la completa terminación de los trabajos o cualquier parte o partes de los mismos sea impedida e impracticable por las razones expuestas en el párrafo del artículo 7 de este contrato, y si las partes convienen en poner fin al mismo, queda entendido que se hará una liquidación mediante negociaciones directas entre las partes o por medio de arbitraje, tomando en consideración para ese propósito, los pagos previamente hechos por la PRIMERA PARTE y el total de trabajo realizado por la SEGUNDA PARTE así como los otros gastos y perjuicios ocasionados a la SEGUNDA PARTE dentro del presente contrato.

Art. 24.- En vista de que los trabajos objeto del presente contrato son de interés nacional y deben ser realizados dentro de un período de tiempo definido, durante su ejecución la SEGUNDA PARTE queda autorizada a extender, en los casos y ocasiones que le crea necesario, las horas de trabajo de los trabajadores empleados en conexión con la ejecución de los mismos, en exceso del límite de las ocho horas diarias y cuarentiocho por semana, establecido por el Código Trujillo de Trabajo. Queda entendido, sin embargo, que la SEGUNDA PARTE cumplirá con todas las estipulaciones de la Ley en lo que concierne al pago de horas extraordinarias de trabajo.

Hecho y firmado de buena fe, en cuatro originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada representante de las partes y el otro para ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

DR. S. LLUBERES PEÑA,  
Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego.

DR. JAIME A. GUERRERO AVILA,  
Director del Presupuesto.

JOHN G. HAGAN,  
Presidente de la Cia. Constructora  
Elmhurst, C. por A.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días

ASUNTO:

PAG.

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

4ª LEGISLATURA 12 de 195 X

REGISTRADA AL No. 385

en el folio del libro letra

No. 55 de sesiones de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 12

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, 29 de Abril 195 X

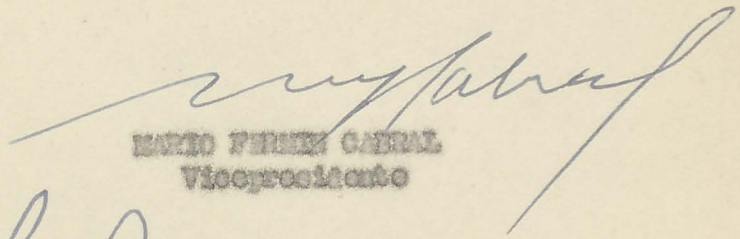
Jefe de las Oficinas del Senado

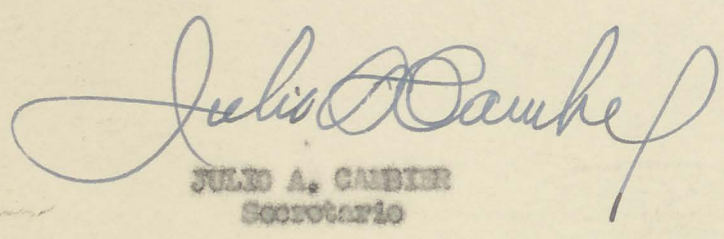


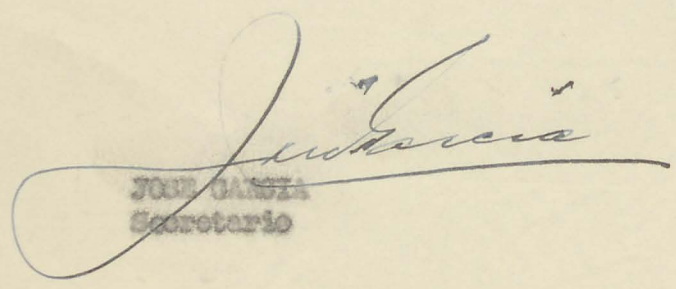
ASUNTO: Proy. de resolución aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Compañía Constructora Miazaret, C. por A., de fecha 23 del mes de abril del año 1954.

PAG. 9

del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años III de la Independencia, XI de la Restauración y XI de la Era de Trabajo.-

  
MARIO FUNES CABRAL  
Vicepresidente

  
JULIO A. CAMBIER  
Secretario

  
JOSE GARCIA  
Secretario



*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

14<sup>a</sup> LEGISLATURA Ord. de 1954

REGISTRADA AL No. 395

en el folio..... del libro letra *A*

No. 55..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

y consta de *once*  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
interlineales

Ciudad Trujillo, 29 de Abril 1954

*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
29 de abril del 1954

3747

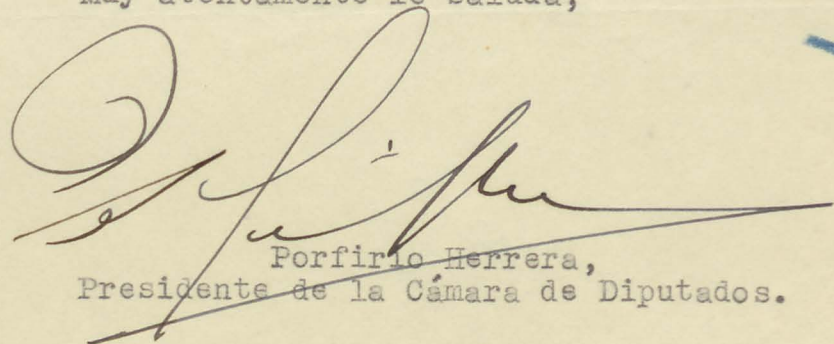
Señor  
Mario Fermín Cabral  
Vicepresidente del Senado en funciones,  
Ciudad.-

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.01263 de fecha 29 de abril del corriente, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados una Resolución aprobatoria del Contrato de fecha 23 del mes de abril del año 1954, intervenido entre el Estado Dominicano y la Compañía Elmhurst, C. por A.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada en esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

01/12433



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA  
6358

REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

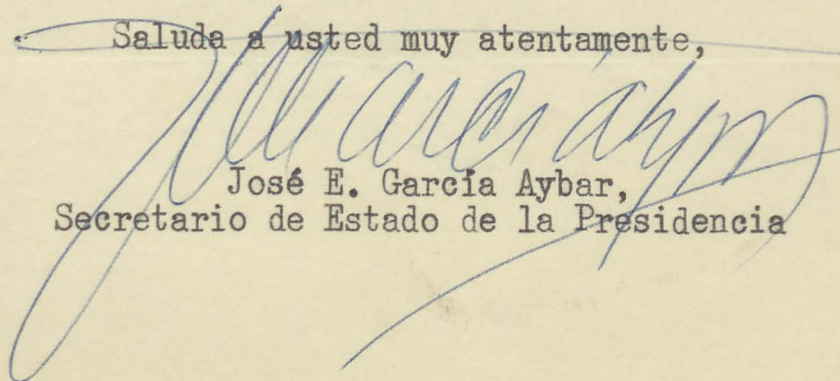
Núm. 9139 Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
6 de mayo de 1954

Señor  
Presidente del Senado de la  
República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional, en virtud de la cual se aprueba un contrato suscrito entre el Estado y la Compañía Constructora Elmhurst, C. por A., en fecha 23 de abril de 1954, para la construcción de una extensión de 48.970 kilómetros en la carretera Duarte, por el precio de RD\$15,942,904.00, ha sido promulgada en fecha 6 de mayo en curso, y registrada con el Núm. 3820.

Saluda a usted muy atentamente,

  
José E. García Aybar,  
Secretario de Estado de la Presidencia

jega  
am/pr